



Asamblea General

Distr. limitada
30 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

46° período de sesiones

Viena, 26 de marzo a 5 de abril de 2007

Tema 9 del programa provisional*

**Práctica de los Estados y las organizaciones
internacionales en cuanto al registro de objetos
lanzados al espacio ultraterrestre**

Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales

**Documento de trabajo presentado por el Presidente del Grupo de
Trabajo sobre la práctica de los Estados y las organizaciones
internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales**

I. Antecedentes de la propuesta del Presidente

A. Antecedentes generales

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 42° período de sesiones, celebrado en 2003, convino, sobre la base de un documento de trabajo presentado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, la India, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Ucrania (A/AC.105/C.2/L.241 y Add.1), en examinar un nuevo tema del programa titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales” con arreglo al siguiente plan de trabajo cuatrienal:

2004: Presentación por los Estados miembros y las organizaciones internacionales de informes sobre su práctica en cuanto al registro de objetos espaciales y a la presentación a la Oficina de Asuntos del

* A/AC.105/C.2/L.264.



- Espacio Ultraterrestre de la información requerida para su inclusión en el Registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre;
- 2005: Examen por un grupo de trabajo de los informes presentados en 2004 por los Estados miembros y las organizaciones internacionales;
- 2006: Determinación por el grupo de trabajo de prácticas comunes y preparación de recomendaciones para fomentar la adhesión al Convenio sobre el Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre¹;
- 2007: Informe a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 59/116 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2005, estableció un grupo de trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”, con Niklas Hedman (Suecia) como Presidente. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 60/99 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 732ª sesión, celebrada el 3 de abril de 2006, convocó nuevamente al Grupo de Trabajo sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, bajo la presidencia de Kai-Uwe Schrogl (Alemania).

3. Durante las reuniones que celebró en 2005 y 2006, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí lo siguiente:

a) Informes presentados por Estados Miembros y organizaciones internacionales sobre sus prácticas en cuanto al registro de objetos espaciales (A/AC.105/C.2/L.250 y Add.1, A/AC.105/C.2/2004/CRP.3 y A/AC.105/C.2/2004/CRP.7)²;

b) Un documento de antecedentes preparado por la Secretaría titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2);

c) Una nota de la Secretaría titulada “Registro de los objetos espaciales: armonización de las prácticas, no inscripción de objetos espaciales en el registro, transferencia de propiedad y registro/no inscripción de objetos espaciales ‘extranjeros’” (A/AC.105/867 y Corr.1)³;

d) Una nota de la Secretaría titulada “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales: ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre” (A/AC.105/C.2/L.262);

¹ Resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

² Se recibieron informes de la Agencia Espacial Europea y de los siguientes Estados Miembros: Alemania, Australia, Federación de Rusia, Francia, Italia, Marruecos, Myanmar, Países Bajos, Perú, República Checa, República de Corea y Suecia.

³ La nota contenía respuestas recibidas de Alemania y Marruecos.

e) Un documento de sesión preparado por la Secretaría con información estadística sobre el número de objetos espaciales lanzados y registrados o no registrados durante el período 1957-2004 (A/AC.105/C.2/2005/CRP.10);

f) Un documento de sesión preparado por la Secretaría titulado “States and intergovernmental (or former intergovernmental) organizations that operate or have operated space objects in Earth orbit or beyond (1957-present)” (A/AC.105/C.2/2006/CRP.5).

4. En la 703ª sesión de la Subcomisión, celebrada el 5 de abril de 2004, un representante de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría presentó una ponencia sobre el Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre que lleva el Secretario General en virtud del Convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

5. Durante el 44º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2005, el Grupo de Trabajo oyó las siguientes ponencias:

a) “Conclusiones del curso práctico sobre ‘Cuestiones de actualidad en el registro de objetos espaciales’ en el marco del ‘Proyecto 2001 plus’”, por el representante de Alemania;

b) “La política de registro de la Agencia Espacial Europea”, por el observador de la Agencia Espacial Europea.

B. Actividades del Grupo de Trabajo

6. En 2005 y 2006 Se informó al Grupo de Trabajo de las prácticas observadas por los Estados en cuanto al registro de objetos espaciales y a la aplicación del Convenio sobre registro. En particular, se pusieron en conocimiento del Grupo de Trabajo el establecimiento y mantenimiento de registros nacionales de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; las actividades de las autoridades encargadas de llevar registros nacionales y los reglamentos jurídicos aplicables al registro de objetos espaciales; los criterios para inscribir objetos en registros nacionales; los procedimientos aplicados en los casos en que más de una parte intervenía en el lanzamiento o cuando intervenían entidades privadas u organizaciones internacionales; las prácticas relativas al registro de objetos funcionales y no funcionales; y la entrega de información suplementaria al Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

7. También se informó al Grupo de Trabajo de las prácticas de los Estados en cuanto a la inclusión en acuerdos bilaterales entre Estados y entre Estados y organizaciones internacionales de disposiciones relativas a las condiciones del Convenio sobre registro.

8. Algunos Estados informaron al Grupo de Trabajo de la situación de su ratificación del Convenio sobre registro, o de su adhesión al mismo, y su práctica en cuanto al suministro de información con arreglo a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961.

9. El Grupo de Trabajo tomó nota con preocupación del número decreciente de inscripciones de objetos lanzados al espacio ultraterrestre en los últimos años.

10. El Grupo de Trabajo señaló la pertinencia de las conclusiones del Grupo de Trabajo encargado del examen del concepto de “Estado de lanzamiento” (A/AC.105/787, anexo IV, apéndice), establecido por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 44º período de sesiones, así como de la resolución 59/115 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, sobre la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”.

11. El Grupo de Trabajo tomó nota de la lista indicativa de ventajas, derechos y obligaciones de las Partes en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre (A/AC.105/826, anexo I, apéndice I). La lista indicativa fue transmitida, acompañada de una carta del Secretario General, a los ministros de asuntos exteriores de los Estados que no eran parte aún en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, con miras a alentar a los Estados a que se hicieran parte en esos tratados.

12. El Grupo de Trabajo tomó nota de la serie de cursos prácticos dedicados a crear capacidad en derecho espacial que había organizado la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, en cooperación con Estados miembros de la Comisión. El Grupo de Trabajo observó que todos los cursos prácticos de la serie se habían dedicado a fomentar el conocimiento, la aceptación y la aplicación de los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, promover la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre el espacio y aumentar el número de oportunidades de enseñanza en derecho espacial.

13. En 2005, el Grupo de Trabajo convino en que, sobre la base del documento de antecedentes preparado por la Secretaría (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr. 1 y 2) y de sus propios debates, las siguientes cuestiones podrían constituir los puntos centrales de la atención del Grupo de Trabajo en el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que se celebraría en 2006:

- a) Armonización de prácticas (administrativas y de uso);
- b) No inscripción de objetos espaciales;
- c) Práctica relativa a la transferencia de la propiedad de objetos espaciales en órbita;
- d) Práctica en cuanto a la inscripción/no inscripción en el registro de objetos espaciales “extranjeros”.

14. A partir de esas cuestiones, en 2006 el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre los elementos que podrían constituir la base de un consenso sobre las recomendaciones y conclusiones concretas que se habían de incluir en el informe que prepararía la Subcomisión en su 46º período de sesiones en 2007 (A/AC.105/871, anexo III, párr. 8).

15. En 2006, el Grupo de Trabajo también convino en que, para facilitar su labor relacionada con el informe que había de preparar la Subcomisión en su 45º período de sesiones, el Presidente del Grupo de Trabajo podría entablar consultas oficiosas abiertas a la participación de todos los Estados miembros de la Comisión interesados antes del 46º período de sesiones de la Subcomisión, por medios electrónicos o de cualquier otra forma idónea.

16. Los días 24 y 25 de enero de 2007 se celebraron en Berlín consultas oficiosas entre períodos de sesiones abiertas a la participación de todos los Estados miembros

de la Comisión. Asistieron a estas consultas oficiosas, dirigidas por el Presidente del Grupo de Trabajo, los representantes de 14 Estados miembros, con una amplia distribución geográfica, y una organización intergubernamental. Además, un Estado miembro transmitió sus observaciones por conferencia telefónica.

17. En las consultas oficiosas entre períodos de sesiones, los participantes examinaron el texto de un anteproyecto de resolución, preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo y basado en los elementos convenidos por el Grupo de Trabajo en 2006.

II. Propuesta del Presidente del Grupo de Trabajo relativa a una resolución de la Asamblea General

18. Teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Trabajo encaminadas a ayudar a la Subcomisión a llevar a cabo su plan de trabajo plurianual, comprendidas las consultas oficiosas entre períodos de sesiones a que se hace alusión en los párrafos 16 y 17, y atendiendo a los elementos que el Grupo de Trabajo convino en 2006, se proponen los siguientes elementos que el Grupo de Trabajo podría considerar en 2007, como base para una resolución de la Asamblea General sobre recomendaciones relativas a la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, que se probaría en 2007:

La Asamblea General,

Recordando el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁴, en particular sus artículos VIII y XI,

Recordando el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁵,

Recordando su resolución 1721 B (XVI), de 20 de diciembre de 1961,

Recordando también su resolución 41/66, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 50º período de sesiones⁶ y del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 46º período de sesiones, en particular las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, que se adjunta como anexo al informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos⁷,

Señalando que ninguna de las conclusiones del Grupo de Trabajo ni el texto de la presente resolución constituye una interpretación autorizada del Convenio sobre registro o una propuesta de enmienda de dicho Convenio,

⁴ Resolución 2222 (XXII), anexo.

⁵ Resolución 3235 (XXIX), anexo.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/62/20).*

⁷ A/AC.105/[...], anexo [...].

Teniendo presentes las ventajas que pueden obtener los Estados pasando a ser partes en el Convenio sobre registro y que, al adherirse, aplicar y observar las disposiciones del Convenio sobre registro, los Estados:

a) Afianzan la utilidad del Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre establecido en virtud del artículo III del Convenio sobre registro, en el que se inscribe la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales que se dedican a actividades espaciales que han declarado su aceptación de los derechos y obligaciones en virtud del Convenio sobre registro,

b) Se benefician de medios y procedimientos suplementarios, en particular el derecho previsto en el artículo VI del Convenio sobre registro de solicitar asistencia de otros Estados, incluidos los Estados que poseen instalaciones para la observación y el rastreo, para identificar un objeto espacial que haya causado daño o que pueda ser de carácter peligroso o nocivo,

Señalando que los Estados Parte en el Convenio sobre registro y las organizaciones internacionales de carácter intergubernamental que llevan a cabo actividades espaciales, al haber declarado su aceptación de los derechos y obligaciones en virtud del Convenio, han de proporcionar información al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el Convenio y han de establecer un registro apropiado y notificar al Secretario General la creación de dicho registro de conformidad con el Convenio,

Considerando que la adhesión universal al Convenio sobre registro, así como la aceptación, aplicación y observancia de sus disposiciones:

a) Conducen a la creación de un mayor número de registros apropiados,

b) Contribuyen al establecimiento de procedimientos y mecanismos para mantener registros apropiados y suministrar información al Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

c) Contribuyen a la unificación de los procedimientos, tanto nacionales como internacionales, para inscribir objetos espaciales en el Registro,

d) Contribuyen a la uniformidad respecto de la información que se suministre y consigne en el Registro en relación con los objetos espaciales incluidos en los registros apropiados,

e) Contribuyen a que se reciba y se inscriba en el Registro información suplementaria relacionada con los objetos espaciales consignados en los registros apropiados e información sobre los objetos que ya no se encuentran en órbita terrestre,

Tomando nota también de que entre los cambios ocurridos en las actividades espaciales desde que entró en vigor el Convenio sobre registro cabe mencionar el constante desarrollo de nuevas tecnologías, el mayor número de Estados que llevan a cabo actividades espaciales, el aumento de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el incremento de las actividades realizadas por entidades no gubernamentales, así como por asociaciones formadas por entidades no gubernamentales de más de un país,

Deseosa de lograr el registro más completo posible de los objetos espaciales,

Deseosa de fomentar la adhesión al Convenio sobre registro,

1. *Recomienda*, en relación con la adhesión al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁸ que:

a) Los Estados que no hayan ratificado o no se hayan adherido aún al Convenio sobre registro pasen a ser partes en ese Convenio y, hasta que pasen a ser partes en el Convenio, suministren información de conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961;

b) Las organizaciones intergubernamentales internacionales que se dediquen a actividades espaciales y que no hayan declarado aún su aceptación de los derechos y obligaciones previstos en el Convenio sobre registro lo hagan de conformidad con el artículo VII del Convenio;

2. *Recomienda*, en relación con la armonización de las medidas administrativas, que:

a) Se estudie la posibilidad de lograr la uniformidad en el tipo de información que se suministre a las Naciones Unidas sobre el registro de objetos espaciales; esa información podría incluir:

- i) La designación internacional del Comité de Investigaciones Espaciales, cuando resulte procedente;
- ii) La Hora Universal Coordinada (UTC) como referencia cronológica de la fecha de lanzamiento;
- iii) Kilómetros, minutos y grados como unidades tipo de los parámetros orbitales básicos;

b) La información suplementaria que pudiera considerarse procedente incluya lo siguiente:

- i) La ubicación en la órbita geoestacionaria, en los casos en que proceda;
- ii) Enlaces a sitios web con información oficial sobre objetos espaciales;
- iii) Toda modificación de la situación de las operaciones;
- iv) La fecha aproximada de degradación o reentrada, en el caso en que los Estados puedan verificar esa información;
- v) La fecha y las condiciones de traslado de un objeto espacial a una órbita de eliminación;

c) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales que se dediquen a actividades espaciales designen coordinadores de sus registros apropiados y notifiquen a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría la información de contacto de esos coordinadores;

3. *Recomienda*, con objeto de lograr el registro más completo posible de los objetos espaciales, que:

a) Habida cuenta de la complejidad de la estructura jerárquica de las organizaciones intergubernamentales internacionales que se dedican a actividades espaciales, se busque una solución en aquellos casos en que una organización intergubernamental internacional que se dedique a actividades espaciales no haya

⁸ Resolución 3235 (XXIX), anexo.

declarado aún su aceptación de los derechos y obligaciones en virtud del Convenio sobre registro; asimismo es preciso arbitrar una solución general de reserva relativa a la inscripción en el registro por organizaciones intergubernamentales internacionales que se dedican a actividades espaciales en aquellos casos en los que no haya consenso entre los Estados miembros de esas organizaciones sobre la inscripción;

b) El Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se haya lanzado un objeto, cuando no haya habido acuerdo previo, entable contacto con los Estados o las organizaciones intergubernamentales internacionales que quepa también considerar “Estados de lanzamiento” para determinar conjuntamente cuál Estado o entidad debe inscribir el objeto espacial;

c) Se aliente la inscripción en el registro por separado del vehículo de lanzamiento y sus partes y de cada uno de los satélites lanzados; sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados, los satélites deben incluirse en el registro apropiado del Estado que, en virtud del artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁹, sea responsable de la explotación del satélite, ya que ese Estado está en las mejores condiciones para ejercer jurisdicción y control;

d) Los Estados alienten a los proveedores de servicios de lanzamiento sometidos a su jurisdicción a que aconsejen al propietario y/o a la entidad explotadora del satélite que se dirija a los Estados pertinentes en relación con el registro de ese satélite;

4. *Recomienda*, en lo relativo a la transferencia de la propiedad de objetos espaciales en órbita, que, tras la transferencia de la propiedad o el control de un objeto espacial en órbita, el Estado de registro, en colaboración con el Estado pertinente con arreglo al artículo VI del Tratado del Espacio Ultraterrestre, suministre al Secretario General información suplementaria; esa información suplementaria podría incluir:

- a) La fecha de transferencia de la propiedad o el control;
- b) La identificación del nuevo propietario o entidad explotadora;
- c) Los cambios de la posición orbital, si los hubiere;
- d) Los cambios de la función del objeto espacial, si los hubiere;

5. *Pide* a la Oficina del Espacio ultraterrestre que:

a) Ponga a disposición de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales internacionales un modelo de formulario de registro en el que se recoja la información que se ha de suministrar a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para ayudarlas a presentar la información de registro;

b) Haga pública, a través de su sitio web, la información de contacto de los coordinadores;

c) Establezca enlaces en su sitio web con los registros apropiados que pueden consultarse en Internet;

⁹ Resolución 2222 (XXII), anexo.

6. *Recomienda* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales que informen a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las novedades relacionadas con su práctica en cuanto al registro de objetos espaciales;

7. *Conviene* en que las recomendaciones de la presente resolución quedarán sujetas al examen de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos cinco años a más tardar después de su aprobación.
